



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXVIII

VIERNES, 9 DE DICIEMBRE DE 2022

NÚMERO 238

SUMARIO

III. — PERSONAL

Página

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

PERSONAL MILITAR

Ingresos	34353
Vacantes	34354
Destinos	34356

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO JURÍDICO MILITAR

- ESCALA DE OFICIALES

Ascensos	34358
----------------	-------

CUERPO DE MÚSICAS MILITARES

- ESCALA DE SUBOFICIALES

Ascensos	34359
Ceses	34360

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE SUBOFICIALES

Ceses	34361
-------------	-------

- ESCALA DE TROPA

Compromisos	34362
Bajas	34378
Ceses	34384
Destinos	34386

VARIOS CUERPOS

Retiros	34388
---------------	-------

**ARMADA**

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	34390
Destinos	34392
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	34393
Reserva	34394
Ceses	34396
Destinos	34397
Distintivos	34402
• ESCALA DE MARINERÍA	
Destinos	34403

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	34407
Nombramientos	34408
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Destinos	34410
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ingresos	34413

CUERPO DE ESPECIALISTAS

• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ascensos honoríficos	34414
Ingresos	34415

VARIOS CUERPOS

Destinos	34416
----------------	-------

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	34418
Comisiones	34419
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Reserva	34420
• ESCALA DE TROPA	
Compromisos	34421
Bajas	34424
Nombramientos	34425

MINISTERIO DEL INTERIOR

CESES	34426
-------------	-------

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Nombramiento de alumnos	34427
Cursos	34430
Aplazamientos, renunciaciones y bajas	34442
Aptitudes	34446

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Nombramiento de alumnos	34449
Bajas de alumnos	34452



V. — OTRAS DISPOSICIONES

PREMIOS	34456
NORMALIZACIÓN	34460

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS	34461
-----------------	-------

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CONVENIOS	34474
-----------------	-------

VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MINISTERIO DE DEFENSA

RECURSOS	34478
----------------	-------

RETRIBUCIONES

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

• ESCALA DE OFICIALES

Trienios	34479
----------------	-------

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:MINISTERIO
DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Diseño y Maquetación:

Imprenta del Ministerio de Defensa



V. — OTRAS DISPOSICIONES

PREMIOS

Resolución 550/20496/22

Cód. Informático: 2022027134.

Premio « Hernán Pérez del Pulgar »

Instituido el Premio Hernán Pérez del Pulgar por la Real Maestranza de Caballería de Granada para conmemorar y recordar al Ilustre Soldado, héroe de la guerra de Granada y cronista, que falleció en la ciudad de Granada el 11 de agosto de 1531, se procede a convocarlo entre el personal perteneciente al Ejército de Tierra, sobre trabajos relacionados con las materias de responsabilidad del MADOC (doctrina, orgánica, materiales, enseñanza y preparación), de acuerdo a las siguientes bases (el texto íntegro de la convocatoria está disponible en la Web del MADOC en intranet):

Primera.- Se establece la Junta Calificadora que a continuación se cita en concepto de tribunal único.

Presidente:

Teniente de S.M. el Rey (q.D.g.) en la Real Maestranza.

Vocales:

Un miembro de la Real Maestranza.

Cuatro miembros del MADOC.

Secretario:

Un Oficial de la Sección de Asuntos Institucionales del MADOC.

Segunda.- El premio está dotado con tres mil (3.000) euros. Si la calidad de los trabajos presentados lo merece, se podrán conceder hasta dos (2) Accésits consistentes en un diploma acreditativo.

Tercera.- El plazo de presentación de trabajos será del 1 de febrero de 2023 al 31 de mayo de 2023, según la forma expresada en las Bases Generales (Anexo I).

Cuarta.- La Junta Calificadora se reunirá por primera vez durante la primera quincena de junio de 2023, en la sede de la «Capitania General» de Granada, para entre otros cometidos fijar los criterios de valoración y distribuir los trabajos entre sus integrantes.

Quinta.- La Junta Calificadora celebrará una segunda reunión en la primera quincena de septiembre de 2023 en la que se fallará el premio. Si fuere necesario, la Junta Calificadora se reunirá una vez más.

Sexta.- La entrega del premio, en su caso, tendrá lugar en la fecha que oportunamente se designe en un acto solemne en la sede de la Real Maestranza de Caballería de Granada.

ANEXO I

BASES GENERALES

XXIII EDICIÓN / CONVOCATORIA 2023

Premio Hernán Pérez del Pulgar

PREÁMBULO:

Con el propósito de fomentar el espíritu de investigación y análisis en los componentes del Ejército de Tierra (ET), recompensando de forma relevante a los autores de aquellos trabajos relacionados con el ámbito de responsabilidad del Mando de Adiestramiento y Doctrina (MADOC), y que resulten de interés para la institución del Premio Hernán Pérez del Pulgar de la Real Maestranza de Caballería de Granada.

SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES BASES:

Primera.- El premio se otorgará anualmente, según lo que se especifica en el preámbulo, para conmemorar y recordar al Ilustre Soldado Hernán Pérez del Pulgar, héroe de la guerra de Granada y cronista, que falleció en la ciudad de Granada el 11 de agosto de 1531.

Segunda.- Podrá concurrir al premio el personal perteneciente al ET, así como el de Cuerpos Comunes destinado en la estructura del ET.

La participación supondrá la aceptación de las presentes bases y las de cada convocatoria.

Tercera.- Para la designación del premiado, se establecerá una Junta Calificadora, que será la encargada, como tribunal único, de otorgar el premio y resolver las incidencias que surjan.

La Junta podrá eliminar los trabajos cuyo contenido o formato no cumplan las bases.

El fallo de la Junta será inapelable.

Cuarta.- La Junta Calificadora estará constituida por un Presidente, el Teniente de S. M. el Rey (q.D.g) en la Real Maestranza, un número variable de Vocales del MADOC y de la Real Maestranza, y un Secretario de la Sección de Asuntos Institucionales del MADOC. Su composición exacta figurará en la convocatoria anual del premio.

Quinta.- Criterios de calificación. Los rasgos a valorar serán los siguientes:

- Interés para el MADOC. La Junta valorará la relación que guardan los trabajos presentados con las áreas de interés del MADOC y que son la doctrina, orgánica, materiales y enseñanza en el ET; los sistemas de instrucción, adiestramiento y evaluación para su aplicación al combate; así como la representación institucional de las Armas y Cuerpos del ET.

- Originalidad. Los trabajos serán resultado de la inventiva de sus autores. La Junta valorará el carácter novedoso del asunto tratado, de su enfoque, de las aportaciones del autor, de las conclusiones que proporciona, etc.

Los trabajos no podrán contener más de un 30% de coincidencias o similitudes con otros trabajos. En caso de que esta situación se produzca, será motivo de eliminación.

- Estilo literario. La Junta valorará el buen uso de la lengua castellana.

- Rigor investigativo. Se entenderá por tal la validación del trabajo que siga un método rigurosamente académico o, simplemente, la aplicación de la correcta propiedad y precisión intelectual al manejo de la información procedente de las fuentes correspondientes.

- Interés divulgativo. Su contenido habrá de despertar el interés del posible lector, y no solo del que pudiera ser especialista en la materia tratada, sino también, y preferentemente, de quien no posea excesivos conocimientos previos al respecto. Para ello, dicho contenido deberá utilizar un lenguaje claro y exento de excesivos tecnicismos.



Sexta.- La convocatoria del premio señalará el mes y el lugar de la reunión inicial de la Junta Calificadora así como la fecha en que se celebrará la segunda, en la que normalmente se fallará el premio.

Séptima.- La convocatoria y bases generales se publicarán en el «BOD», sin perjuicio de que también puedan divulgarse en otros medios de difusión. La notificación del premio concedido se hará mediante comunicación directa al interesado.

Octava.- El premio se podrá declarar desierto.

Novena.- El premio se entregará preferentemente en el segundo semestre del mismo año de la convocatoria y consistirá en una dotación económica aportada por la Real Maestranza de Caballería de Granada y cuya cantidad vendrá especificada en la convocatoria anual. Se podrán conceder también accésits.

Décima.- Cada concursante presentará un solo trabajo, con carácter individual, que versará sobre estudios relacionados, ya sea de forma global o en algún aspecto parcial, con el ámbito de responsabilidad del MADOC.

Los trabajos presentados podrán tener como base para su desarrollo otros trabajos del autor que se hayan confeccionado previamente en el ámbito docente, militar o civil; en cursos de perfeccionamiento o de altos estudios militares; cursos de posgrado; seminarios; jornadas; conferencias o cualquier actividad similar. En este caso, el trabajo presentado al Premio deberá evidenciar una clara evolución del trabajo «base» que además deberá recogerse en su bibliografía.

Su extensión no será inferior a 9000 palabras, formato DIN A-4, ni superior a 12000.

Estará escrito en lengua castellana, a ordenador, a doble espacio y letra tipo ARIAL tamaño 12.

No se considerarán parte integrante del trabajo ni tendrán ningún límite los siguientes apartados: índice, prólogo, glosario de términos (obligatorio), relación de abreviaturas (obligatoria), bibliografía, anexos, epílogos, preliminares, notas al pie de página y conceptos análogos. Los gráficos, tablas y similares se incluirán en los anexos. La extensión máxima de todos ellos en conjunto no podrá superar las diez páginas.

Los márgenes serán los siguientes:

- Superior e inferior: a 2,5 cm.
- Izquierdo: a 3 cm.
- Derecho: a 2 cm.

La numeración de las páginas irá centrada en la parte inferior de la hoja y constará de dos grupos de cifras, separados por un guion. El primero indica la página del trabajo y el segundo el número total de hojas que lo componen.

Para la numeración del resto de los elementos que acompañan al trabajo propiamente dicho, se seguirá el mismo criterio pero el segundo grupo de cifras se sustituirá por una letra.

El título de la obra irá centrado en la parte superior de la primera página, en mayúsculas, con el mismo tipo de letra que el texto, negrita, tamaño 20 y subrayado. En dicha página, figurará también el lema, que no tendrá más de tres palabras.

Las fotografías que ilustren el trabajo cumplirán los siguientes requisitos:

- No habrá más de una por página.
- Su tamaño no rebasará la mitad de la página.
- Serán en color y tendrán una Resolución mínima de 220 PPI.
- No estarán montadas ni reforzadas.
- No estarán protegidas por derechos de autor o contarán con los permisos pertinentes para incluirlas en el trabajo, en caso de ser publicado.

Ortografía: La Junta Calificadora se reserva la facultad de eliminar los trabajos en los que no se haya cuidado este aspecto.

Siglas: es conveniente determinar expresamente el significado de siglas y abreviaturas, siquiera en la primera ocasión en que se citan, a fin de otorgar mayor claridad al texto en el que se integran, con independencia de incluirlas posteriormente en la relación de abreviaturas ya citada.



Antes de la distribución de los trabajos entre los integrantes de la Junta Calificadora, el Secretario de ésta y un representante de la Real Maestranza comprobarán que todos los trabajos cumplen con los criterios exigidos.

Undécima.- Los trabajos serán remitidos en sobre cerrado a la Jefatura del MADOC en «Capitanía General» (Plaza de San Juan de la Cruz s/n, 18009-Granada), o depositados personalmente (en días lectivos y en horario de 09:00 a 13:00 horas) en el Registro de dicha Jefatura, durante el plazo que se determine en cada convocatoria.

Dicho sobre estará identificado con el texto: «SECCIÓN DE ASUNTOS INSTITUCIONALES DEL MADOC, PREMIO HERNÁN PÉREZ DEL PULGAR».

Este sobre contendrá otros dos sobres cerrados; en el exterior de estos sólo figurará el texto de «Sobre 1» o «Sobre 2», el lema elegido por el autor y la leyenda «ABRIR POR LA JUNTA CALIFICADORA».

Ninguno de ellos llevará escrito texto alguno que permita identificar al remitente.

Para constancia de los interesados, finalizado el plazo de admisión se publicará, en la Orden General y en la página web del MADOC, la relación de los títulos de los trabajos recibidos.

Duodécima.- El Sobre 1 contendrá el trabajo impreso a una sola cara, en triplicado ejemplar, figurando en la portada de cada uno el título y el lema para su identificación; y otro ejemplar de la obra en soporte informático (CD o USB), rotulado con el lema elegido por el autor.

El ejemplar en soporte informático se proporcionará en formato pdf. En «propiedades» de este documento, el «propietario» o «nombre de autor» será el lema o parte de él.

El Sobre 2 (plica) será más pequeño que el anterior, se entregará cerrado, sellado e identificado en la cubierta con el lema.

Contendrá en su interior los datos personales del autor (nombre y apellidos, empleo, Arma/Cuerpo, destino, dirección, email y teléfono), un breve «currículum vitae», el título de la obra, y un resumen de esta, de extensión no superior a 12 líneas.

Decimotercera.- El trabajo premiado quedará en propiedad de la Real Maestranza, la cual se reserva los derechos de propiedad.

Decimocuarta.- El MADOC realizará los trámites necesarios ante el Ministerio de Defensa para la posible divulgación del trabajo premiado.

Decimoquinta.- Los trabajos no premiados estarán a disposición de sus autores en el plazo de un mes a partir de la publicación en el «BOD» de la Resolución adoptada. Si transcurrido éste no se retiran, se entenderá que se renuncia a ellos.

Decimosexta.- La entrega del premio tendrá lugar, preferentemente, en la sede de La Real Maestranza de Caballería de Granada. Se dará el mayor realce posible al acto y, en su transcurso, se procederá a la lectura del acta de la Junta Calificadora.

Granada, 24 de noviembre de 2022.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMALIZACIÓN

Resolución 200/20497/22

Cód. Informático: 2022029911.

Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2582.

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG. 2582 EP (Edición 3) «Protección medioambiental para campamentos militares en operaciones OTAN-AJEPP-2, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2582 EP (Edición 3) -AJEPP-2, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será 12 meses después de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 14 de octubre de 2022.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****CONVENIOS**

Resolución 420/38449/2022, de 23 de noviembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda al Convenio con Fred Olsen, SA, sobre bonificación a cargo del Estado de las tarifas comerciales de pasaje marítimo.

Suscrita el 22 de noviembre de 2022, la Adenda al Convenio suscrito el 22 de noviembre de 2021 entre el Ministerio de Defensa y la Empresa de transporte marítimo Fred Olsen, SA, sobre bonificación a cargo del Estado de las tarifas comerciales de pasaje marítimo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha adenda, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 23 de noviembre de 2022.—El Secretario General Técnico, P. S. (Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), el Vicesecretario General Técnico, José María Sánchez Sánchez.

ANEXO**Adenda al Convenio suscrito el 22 de noviembre de 2021 entre el Ministerio de Defensa y la Empresa de Transporte Marítimo Fred Olsen, SA, sobre bonificación a cargo del Estado de las tarifas comerciales de pasaje marítimo**

En Madrid, a 22 de noviembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, en virtud de su nombramiento por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, y de las competencias que le otorga el artículo primero de la Orden DEF/3015/2014, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios.

De otra parte, don Juan Ignacio Liaño Núñez, Director de Flota, en nombre y representación de la entidad mercantil Fred Olsen, SA, provista de A38010567, con domicilio a estos efectos en Edificio Fred Olsen, Polígono Industrial «Añaza» s/n, CP 38111, Santa Cruz de Tenerife, y que ostenta su representación en virtud de poder especial conferido en escritura autorizada por el Notario que fue de Santa Cruz de Tenerife don Clemente Esteban Beltrán, de 19 de febrero de 2009, número 434 de Protocolo, ampliada en escritura autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife don Clemente Esteban Beltrán, el día 29 de abril de 2009, número 1.123 de Protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife en la Hoja TF 2949, Folio 76 vuelto, Tomo 3035 de la Sección 8.^a, Inscripción 147, poder que no le ha sido derogado ni modificado.



Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que con fecha 22 de noviembre de 2021 se firmó un convenio entre el Ministerio de Defensa y la entidad mercantil Fred Olsen, SA, cuyo objeto es establecer las condiciones de utilización de los servicios de transporte marítimo de la empresa Fred Olsen, SA, en la totalidad de sus líneas regulares en territorio nacional, para el personal militar que viaje por cuenta propia.

Segundo.

Que dicho convenio se publicó mediante la Resolución 420/38430/2021, de 29 de noviembre, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, en el «Boletín Oficial del Estado» del 3 de diciembre (número 289).

Tercero.

Que la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, incluye, como acciones complementarias al apoyo de personal, las de apoyo a la movilidad geográfica y que, entre otras acciones, contempla la firma de convenios de colaboración en cualquier materia que incida en la mejora de la calidad de vida de los militares y sus familias.

Tradicionalmente el Ejército de Tierra, la Armada, el Ejército del Aire y del Espacio y el Órgano Central del Ministerio de Defensa (MINISDEF) han suscrito convenios con la empresa de servicios marítimos Fred Olsen, SA, sobre bonificación a cargo del Estado de las tarifas comerciales de pasaje marítimo.

Cuarto.

Que la disposición final vigésima octava de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, modificó la disposición adicional décima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, señalando un límite al porcentaje de bonificación aplicable del 75 % de la tarifa del servicio regular de transporte marítimo, que, en los viajes interinsulares, será del 50 % de dicha cuantía.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la citada disposición final vigésima octava de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, cuando concurren los supuestos de acumulación en un mismo trayecto de varias bonificaciones compatibles, gestionadas por la Administración General del Estado, el porcentaje de bonificación total aplicable no podrá exceder en ningún caso del 85 % de la tarifa del servicio regular de transporte.

Quinto.

Que en la cláusula quinta del convenio, «Modificación», se establece que podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20 % del importe máximo previsto, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Que la referida modificación se podrá realizar como consecuencia de un incremento de la demanda calculada, de manera que su coste no pudiera sufragarse con las cantidades máximas previstas de la cláusula cuarta del convenio.



Sexto.

Que la reforma normativa expuesta hace necesario establecer, con mayor detalle, las bonificaciones a que tendrá derecho el personal militar, que se encuentran recogidas en el párrafo segundo del apartado 1.1 del anexo al convenio.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir esta adenda, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Modificación de la cláusula cuarta del convenio suscrito el 22 de diciembre de 2021 «Financiación».*

La cláusula cuarta del convenio, «Financiación», queda redactada de la siguiente manera:

«Los importes máximos de los compromisos financieros a adquirir por el MINISDEF, serán según la siguiente distribución en cada una de las anualidades (2021-2024), IVA/IPSI/IGIC incluido, con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria y de acuerdo con la naturaleza de los servicios objeto del convenio:

Viajes por cuenta propia	2021 – Euros	2022 – Euros	2023 – Euros	2024 – Euros
AP.14.01.122N.122.02	730.000,00	1.314.000,00	730.000,00	730.000,00»

Segunda. *Modificación del apartado 1.1.1 del anexo al convenio suscrito el 22 de diciembre de 2021.*

El apartado 1.1.1 del anexo del convenio, queda redactado de la siguiente manera:

«1.1.1 Derechos del personal perteneciente al Ministerio de Defensa (MINISDEF). Para que sea reconocido el derecho a la bonificación de las tarifas de pasaje en compañías de transporte marítimo, el personal militar profesional habrá de acreditar estar en las situaciones de "Servicio Activo", "Alumno Activo", "Reserva Destinado", "Reserva en Comisión de Servicio", "Segunda Reserva", "Tropa en Formación" y "Reservista Voluntario" (activado).

La empresa aplicará al personal militar anterior que se desplace por cuenta propia, una bonificación sobre la tarifa cobrada de clase turista o equivalente de pasaje marítimo de pasajeros y vehículos que, en el caso de los primeros, se concretará en los distintos porcentajes señalados en el párrafo siguiente. En todo caso, la bonificación del 50 % sobre la tarifa cobrada del vehículo será invariable.

Por tarifa cobrada se entenderá, en el sentido del artículo 10.2 del Real Decreto 1316/2001, de 30 de noviembre, por el que se regula la bonificación en las tarifas de los servicios regulares de transporte aéreo y marítimo para los residentes en las Comunidades Autónomas de Canarias y las Illes Balears y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, el precio nominal del billete de clase turista o equivalente sin incluir manutención, una vez detraídos cualesquiera descuentos comerciales, promociones o conceptos asimilados.

Estas bonificaciones al personal militar se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en la disposición adicional décimo tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, modificada por la disposición final vigésima octava de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.



Esta disposición establece un límite al porcentaje de bonificación aplicable del 75 % de la tarifa del servicio regular de transporte marítimo, que, en los viajes interinsulares, será del 50 % de dicha cuantía.

Asimismo, en función de lo establecido en la citada disposición final vigésima octava de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, modificativa de la disposición adicional décima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, cuando concurren los supuestos de acumulación en un mismo trayecto de varias bonificaciones compatibles, gestionadas por la Administración General del Estado, el porcentaje de bonificación total aplicable no podrá exceder en ningún caso del 85 % de la tarifa del servicio regular de transporte.

Con carácter general y en las rutas en las que opere la naviera Fred Olsen, SA, los porcentajes a aplicar sobre la tarifa cobrada referida variarán de la siguiente manera:

a) Trayectos entre Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla respectivamente, y el resto del territorio nacional:

Personal militar residente sin familia numerosa: bonificación del 10 % sobre la tarifa cobrada, dado que al acumularse con la bonificación gestionada por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM), dependiente del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se alcanza el límite del 85 % máximo autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Personal militar residente con familia numerosa general: sin bonificación, dado que al acumularse con la bonificación gestionada por la DGMM y con la bonificación por la citada categoría de familia numerosa, se alcanza el límite del 85 % máximo autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Personal militar residente con familia numerosa especial: sin bonificación, dado que al acumularse con la bonificación gestionada por la DGMM y con la bonificación por la citada categoría de familia numerosa, se alcanza el límite del 85 % máximo autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Personal militar no residente con familia numerosa general: 50 % sobre la tarifa cobrada, máximo autorizado por Orden Ministerial 35/2006.

Personal militar no residente con familia numerosa especial: 35 % sobre la tarifa cobrada, dado que al acumularse con la bonificación por la citada categoría de familia numerosa, se alcanza el límite del 85 % máximo autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Personal militar no residente sin familia numerosa: 50 %, máximo autorizado por Orden Ministerial 35/2006.

b) Viajes interinsulares:

Personal militar residente sin familia numerosa: bonificación del 25 % sobre la tarifa cobrada, dado que al acumularse con la bonificación gestionada por la DGMM y las bonificaciones autonómicas se alcanza el 100 % de la tarifa cobrada.

Personal militar residente con familia numerosa general: bonificación del 5 % sobre la tarifa cobrada, dado que al acumularse con la bonificación gestionada por la DGMM, las bonificaciones autonómicas y la correspondiente a la citada categoría de familia numerosa se alcanza el 100 % de la tarifa cobrada.

Personal militar residente con familia numerosa especial: sin bonificación, dado que al acumularse con la bonificación gestionada por la DGMM, las bonificaciones autonómicas y la correspondiente a la citada categoría de familia numerosa se alcanza el 100 % de la tarifa cobrada.

Personal militar no residente con familia numerosa general: 50 % sobre la tarifa cobrada, máximo autorizado por Orden Ministerial 35/2006.

Personal militar no residente con familia numerosa especial: 35 % sobre la tarifa cobrada, dado que al acumularse con la bonificación por la citada categoría de familia

numerosa, se alcanza el límite del 85 % máximo autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Personal militar no residente sin familia numerosa: 50 % sobre la tarifa cobrada, máximo autorizado por Orden Ministerial 35/2006.

Como especialidad dentro de los viajes interinsulares y exclusivamente para personal militar residente en Formentera, aquellas navieras que realicen viajes entre Ibiza y Formentera, aplicarán las siguientes bonificaciones:

c) Viajes interinsulares entre Ibiza y Formentera:

Personal militar residente en Formentera sin familia numerosa: bonificación del 11 % sobre la tarifa cobrada, dado que al acumularse con la bonificación gestionada por la DGMM y las bonificaciones del personal residente en Formentera se alcanza el 100 % de la tarifa cobrada.

Personal militar residente en Formentera con familia numerosa general: sin bonificación, dado que al acumularse con la bonificación gestionada por la DGMM, la bonificación del personal residente en Formentera y la bonificación por la citada categoría de familia numerosa se alcanza el 100 % de la tarifa cobrada.

Personal militar residente en Formentera con familia numerosa especial: sin bonificación, dado que al acumularse con la bonificación gestionada por la DGMM, la bonificación del personal residente en Formentera y la bonificación por la citada categoría de familia numerosa se alcanza el 100 % de la tarifa cobrada.

El apéndice 1 recoge los modelos de Tarjetas de Identidad Militar (T.I.M.) válidas a los efectos de este convenio.

No se aplicarán estas bonificaciones a los títulos de transporte que permitan su empleo por personas distintas de los beneficiarios contemplados en el primer párrafo de este apartado, por lo que no se aplicará a la familia de aquellos.

El usuario sólo disfrutará de bonificación por aquellos viajes efectivamente realizados, por lo que la facturación únicamente comprenderá embarques reales.

La empresa tendrá, a todos los efectos, con el personal militar usuario de los servicios regulares de viajeros, la misma consideración que con el resto de viajeros.»

Tercera. *Modificación del apartado 4, «Facturación y pagos», del anexo al convenio suscrito el 22 de diciembre de 2021.*

La relación de campos del fichero que debe acompañar a cada factura que se especifica en el apartado 4 «Facturación y pagos» del anexo del convenio, queda redactada de la siguiente forma:

«Dichas liquidaciones indicarán el importe total a pagar por los servicios adquiridos y efectivamente realizados por los usuarios durante cada mes e irán acompañadas de un fichero en formato magnético con al menos los siguientes campos:

Campo	1:	T.I.M. (11 números y 1 letra) y fecha caducidad.
Campo	2:	N.º de billete.
Campo	3:	Localizador.
Campo	4:	Trayecto.
Campo	5:	Fecha compra de billete.
Campo	6:	Titular del billete.
Campo	7:	Acomodación.
Campo	8:	Tarifa cobrada del billete para pasajero (conforme punto 1.1.1).
Campo	9:	Porcentaje de bonificación aplicado en tarifa cobrada al pasajero (conforme punto 1.1.1).



Campo	10:	Tarifa cobrada por el vehículo.
Campo	11:	Porcentaje de bonificación aplicado en tarifa cobrada por el vehículo.
Campo	12:	Importe a abonar por la Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías, el Ejército de Tierra, la Armada o el Ejército del Aire.»

Cuarta. *Entrada en vigor.*

Esta adenda, tal y como recoge el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicada en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado». Igualmente se publicará en el «Boletín Oficial de Defensa».

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman esta adenda en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y las fechas anteriormente indicados.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—Por la Empresa, el Director de Flota de Fred Olsen, SA, Juan Ignacio Liaño Núñez.

(B. 238-2)

(Del BOE número 290, de 3-12-2022.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38450/2022, de 23 de noviembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, referente a la utilización de las instalaciones en tierra del Centro de Adiestramiento de Seguridad Interior de la Armada, en la Base Naval de Rota.

Suscrito el 22 de noviembre de 2022 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz referente a la utilización de las instalaciones en tierra del Centro de Adiestramiento de Seguridad Interior de la Armada, en la Base Naval de Rota, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 23 de noviembre de 2022.—El Secretario General Técnico, P. S. (Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero), el Vicesecretario General Técnico, José María Sánchez Sánchez.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz referente a la utilización de las instalaciones en tierra del Centro de Adiestramiento de Seguridad Interior de la Armada, en la Base Naval de Rota

En Rota, el 22 de noviembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Almirante General don Antonio Martorell Lacave, Jefe de Estado Mayor de la Armada, nombrado por Real Decreto 89/2021, de 9 de febrero, en uso de las facultades que le fueron delegadas por la persona titular del Ministerio de Defensa de acuerdo con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don Francisco Vaca García, Presidente del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz (CBPC), por acuerdo adoptado por la Junta General del mismo, en su sesión extraordinaria celebrada en fecha 18 de septiembre de 2019, en representación del Consorcio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de sus Estatutos («Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» núm. 54, de 7 de marzo de 2003).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que la Armada posee un Centro de Adiestramiento para la Seguridad Interior de sus buques, perteneciente al Centro de Evaluación y Certificación para el Combate



(CEVACO), entre cuyas competencias está la de adiestrar al personal de la Armada en el empleo de los medios y técnicas contraincendios para situaciones de emergencia que ocurran a bordo de sus unidades.

Segundo.

Que el Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz tiene asignada, conforme al artículo 4 de sus Estatutos («Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» núm. 54, de 7 de marzo de 2003), «la prestación en régimen de gestión directa del Servicio de Prevención y de Extinción de Incendios y de Salvamento a los ciudadanos de la provincia de Cádiz que sean vecinos de los ayuntamientos consorciados y de los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes...».

Tercero.

Que ambas partes desean suscribir un convenio que permita un aprovechamiento de los recursos y una cooperación activa en el ámbito de la lucha contraincendios (C.I.), así como establecer las directrices para el uso, por parte de personal del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz (CBPC), de las instalaciones del Centro de Adiestramiento de Seguridad Interior de la Armada en la Base Naval de Rota, actualmente utilizadas para el adiestramiento de Fuerzas Armadas españolas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

Es objeto de este convenio establecer el alcance, términos y procedimientos que guiarán la colaboración entre el Ministerio de Defensa, a través de la Armada, Centro de Evaluación y Certificación para el Combate (CEVACO), y el Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz (CBPC), referente al uso, por miembros del citado consorcio, de las instalaciones en tierra del Centro de Adiestramiento de Seguridad Interior (CASI) en la Base Naval de Rota, así como los costes derivados del uso de estas instalaciones, con el fin de mejorar la preparación y eficacia del Servicio de Bomberos Provincial, y mejorar la coordinación y actuación en el caso de ser necesaria la intervención conjunta de ambas instituciones en posibles siniestros que pudieran producirse.

Segunda. *Aportaciones del Ministerio de Defensa, a través de la Armada.*

El CEVACO:

- Pondrá a disposición del CBPC aquellas instalaciones del CASI de Rota que sean requeridas para completar el adiestramiento solicitado, siendo responsable de la operación y mantenimiento de los adiestradores de contraincendios.
- Gestionará las necesidades formativas del CBPC, conjugando sus solicitudes de adiestramiento con las de las unidades de la Flota. De esta manera, coordinará con el CBPC las fechas idóneas para garantizar el adiestramiento de unidades prioritarias.
- Proporcionará operadores del sistema, servicio de enfermería de urgencia, ambulancia en preaviso, coordinadores de seguridad, servicio de recarga de botellas de aire comprimido y, si se solicita expresamente, instructores cualificados para llevar a cabo cada uno de los adiestramientos.
- Asegurará que se cumplen las condiciones de seguridad para el desarrollo de cada sesión de adiestramiento.
- Gestionará la solicitud de autorización de acceso a la Base Naval de Rota del personal del CBPC, cuyos datos personales serán tratados con los límites y

garantías determinados en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Tercera. *Aportaciones de Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz.*

El CBPC:

- Procurará comunicar con anterioridad al 5 de diciembre del año previo el calendario de adiestramiento previsto para el año siguiente y, además, 25 días antes del comienzo de cada trimestre, concretará sus necesidades de adiestramiento para dicho trimestre, indicando fecha preferida y alternativas para llevarlo a cabo, teniendo en cuenta que es necesaria cierta flexibilidad para ajustarse a la disponibilidad del momento.
- Remitirá la relación de personal asistente a cada adiestramiento al CASI de Rota, con al menos 14 días de antelación, facilitando los datos básicos de carácter personal que sean necesarios (nombre, apellidos, DNI y, caso de disponer de la misma, habilitación personal de seguridad) para tramitar, en el ámbito interno de la Armada, la solicitud de autorización de acceso del personal del CBPC que vaya a recibir los adiestramientos.
- En caso de que por fuerza mayor no fuera posible la realización de un adiestramiento previamente acordado y programado, dará notificación al CASI con antelación de, por lo menos, 7 días.
- Procesará las solicitudes de adiestramiento y cancelaciones mediante correo electrónico dirigido al jefe del CASI o a quién éste designe como persona de contacto.
- Podrá designar a personal propio para dirigir su adiestramiento o solicitará apoyo al CASI para dicha instrucción; cualquiera de los casos deberá quedar reflejado en la solicitud de adiestramiento.
- Suministrará Equipos de protección individual (EPI) de contraincendios para ser usados por los participantes, pudiendo emplear cualquier otro equipo que consideren necesario siempre que sea seguro. Inspectores del CBPC velarán por el correcto estado del material de protección a emplear.
- Seguirán las instrucciones dadas por los instructores/inspectores de seguridad del CASI asignados a cada sesión de adiestramiento.
- Pagará el coste de los adiestramientos.

Cuarta. *Acuerdos comunes.*

Ambas partes acuerdan:

- Establecer un límite máximo de uso de la instalación por parte del CBPC de 2 semanas por trimestre, que en ningún caso implica obligatoriedad de hacerlo.
- Poder llevar a cabo en el CASI adiestramientos simultáneos del personal del CBPC y de otras unidades de las Fuerzas Armadas, siempre que no se interfieran recíprocamente.
- Entender las actuaciones en el ámbito de este convenio como en acto de servicio, salvo que se probare lo contrario.
- En lo referente a posibles daños personales o materiales que pudieran derivarse de las actuaciones prestadas en el ámbito de este convenio, cada participante estará sujeto las condiciones de su propio convenio o seguro.

Quinta. *Financiación.*

Este convenio no conllevará gastos económicos para el Ministerio de Defensa.

El CBPC abonará los costes por los adiestramientos recibidos en el CASI, conforme a las cuantías indicadas en el anexo, mediante transferencia bancaria a la siguiente



cuenta restringida de recaudación de la Caja Pagadora Periférica Única, bajo titularidad de la Intendencia de San Fernando (Ministerio de Defensa):

Cód. IBAN: ES28-0182-3098-6102-0396-2479.

Cód. SWIFT: BBVAESMMXXX.

Estos costes financiarán únicamente los gastos directos e indirectos del Ministerio de Defensa correspondientes a las actividades formativas realizadas, sin que suponga en ningún caso un lucro para este Departamento Ministerial.

Será responsabilidad del comandante del CEVACO elaborar las Notas de Cargo en las que figuren los costes correspondientes a cada adiestramiento recibido por personal del CBPC, y una vez recibida la conformidad de éste, remitirlas a la Intendencia de Rota para la expedición de la factura.

Sexta. Medidas de control y seguimiento.

Cada una de las partes designará un representante para la planificación, coordinación y ejecución de las actividades de adiestramiento y remisión recíproca de la información y documentación administrativa que sea precisa. Ambos representantes, que constituirán una Comisión Mixta, efectuarán el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, así como de los compromisos adquiridos por los firmantes; mecanismo que también dará solución a los problemas de interpretación y cumplimiento que aquel pueda plantear, todo ello conforme establece el artículo 49, letra f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, las controversias que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta, conforme a la cláusula sexta del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Octava. Vigencia y régimen de modificación.

El presente convenio, tal y como recoge el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfeccionará en el momento de su firma y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Su periodo de vigencia será de cuatro años, desde que deviene eficaz, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes, mediante adenda, antes de su finalización, por un periodo de un año, sin que la duración de las prórrogas pueda exceder de cuatro años, según los límites temporales previstos en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El convenio podrá modificarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes, y siempre por acuerdo unánime de los firmantes, mediante una adenda de modificación a este convenio, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. Confidencialidad de la información y protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se



deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El Ministerio de Defensa, a través de la Armada (CEVACO), y el Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, tienen la consideración de responsables de los tratamientos en que se incorporen datos personales que, cada una de las partes, recabe. El acceso por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales que la otra parte interviniente hubiera recabado se hará bajo la consideración de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando ello sea conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvete las violaciones de la seguridad de datos personales que pudieran producirse; asimismo las partes intervinientes asumen la obligación de un mecanismo de respuesta al ejercicio por los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinan los datos personales que obtengan a resultados del convenio a otra finalidad, los comunican o utilizan incumpliendo lo estipulado en el convenio y en la normativa de protección de datos personales, cada una de ellas responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que cause, garantizándose, en todo caso, la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas

Décima. *Causas de extinción.*

Este convenio quedará extinguido con arreglo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el apartado segundo del citado artículo.

También podrá extinguirse el convenio por decisión de una de las partes, que será comunicada a la otra por escrito, con al menos 180 días de antelación, así como la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin.

En caso de finalización anticipada del convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta, podrán acordar la continuación y



finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

La resolución de este convenio no implicará la anulación de las facturas impagas bajo los términos del mismo.

Undécima. Consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa no conllevará la indemnización de los perjuicios causados.

Duodécima. Acceso a la instalación militar.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al Jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil. Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte, el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

El personal participante no militar que acceda a las instalaciones del Ministerio de Defensa con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio no podrá introducir ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, corresponderá al Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz poner en conocimiento del interesado esos incumplimientos y, en su caso, invitarle a abandonar dicha instalación.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fechas arriba indicado.–Por parte del Ministerio de Defensa, el Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Martorell Lacave.–Por parte del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, el Presidente, Francisco Vaca García.

ANEXO

Costes a sufragar por los adiestramientos

Los costes de uso de los adiestradores se computarán por horas, cuyo precio variará dependiendo el uso de instalaciones que se haga durante las mismas. En concreto, se han establecido los siguientes costes, para un grupo de hasta 25 personas máximo, dependiendo de la instalación en uso y de la necesidad o no de instructores del CASI:

– Coste del uso de instalaciones con instructores del CASI:

Aula: 709,92 euros.

Superestructura: 984,87 euros.

Avión: 1057,32 euros.

NBQ: 709,92 euros.



– Coste del uso de instalaciones sin instructores del CASI:

Aula: 473,28 euros.

Superestructura: 656,58 euros.

Avión: 704,88 euros.

NBQ: 473,28 euros.

A modo de ejemplo, un adiestramiento completo Básico de dos días de duración impartido a un grupo de entre 5 y 25 personas, que suele constar de cuatro horas en aula, más cuatro horas de parrillas, supondría un coste de:

– 7.068,96 euros, si se solicita la participación de los instructores del CASI.

– 4.712,64 euros, si se emplean instructores propios.

En cualquier caso, el cálculo de los costes a abonar se ajustará a las horas de uso real, no a las previstas inicialmente.

Estos precios incluyen únicamente los gastos directos e indirectos generados por las actividades convenidas, sin que en ningún caso se produzca lucro o ganancia alguna por parte del Ministerio de Defensa.

(B. 238-3)

(Del BOE número 290, de 3-12-2022.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA****CONVENIOS**

Resolución de 28 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica la Adenda de prórroga y modificación del Acuerdo entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre inspección y vigilancia de las actividades de pesca marítima.

El Jefe de Estado Mayor de la Armada y la Secretaria General de Pesca han suscrito una Adenda de prórroga y modificación del Acuerdo de 31 de octubre de 2018 sobre inspección y vigilancia de las actividades de pesca marítima.

Para general conocimiento, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la referida adenda como anexo a la presente resolución.

Madrid, 28 de noviembre de 2022.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEXO**Adenda de prórroga y modificación del Acuerdo de 31 de octubre de 2018, entre el
Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre
inspección y vigilancia de las actividades de pesca marítima**

19 de octubre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Almirante General don Antonio Martorell Lacave, Jefe de Estado Mayor de la Armada, nombrado por Real Decreto 389/2021, de 9 de febrero, en representación del Ministerio de Defensa, y en uso de las facultades que le fueron delegadas por Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, doña Alicia Villauriz Iglesias, Secretaria General de Pesca, nombrada por el Real Decreto 543/2018, de 18 de junio, en representación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y con plenas facultades para celebrar convenios de conformidad con la Orden APA/21/2019, de 10 de enero, de fijación de límites para administrar ciertos gastos y de delegación de competencias en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Ambas partes, en representación de sus respectivos Departamentos Ministeriales, y reconociéndose mutuamente con capacidad para suscribir la presente adenda,

EXPONEN

Primero.

La Armada, en cumplimiento de la Orden DEF/707/2020, de 28 de julio, por la que se desarrolla la organización básica de la Armada, a través de la Fuerza de Acción Marítima (FAM), desarrolla misiones en los espacios de interés nacional, principalmente relacionadas con la seguridad marítima, mediante la presencia y vigilancia en los

espacios marítimos de interés y la contribución al conjunto de actividades que llevan a cabo las administraciones públicas con responsabilidad en el ámbito marítimo.

El artículo 9.1 del Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, atribuye a la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura de la Secretaría General de Pesca (SGP), entre otras funciones, ejercer la coordinación en materia de control integral de las actividades incluidas en el ámbito de la Política Pesquera Común, así como la cooperación internacional y con terceros países en materia de control e inspección y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Segundo.

Con el propósito de asegurar el mantenimiento y desarrollo de los recursos pesqueros del caladero nacional y el cumplimiento de la legislación nacional y de los compromisos internacionales asumidos por España en la materia, el Ministerio de Defensa (MDEF) y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) suscribieron el 24 de octubre de 1988 el Acuerdo Conjunto sobre la inspección y vigilancia de las actividades de pesca marítima.

Posteriormente, y mediante Acuerdos de 8 de enero de 1997, 20 de enero de 2001 y 22 de junio de 2004, entre la Armada y la entonces Secretaría General de Pesca Marítima (SGPM), la Secretaría General hizo entrega a la Armada de tres buques pesqueros de su propiedad, los actuales Alborán, Arnomendi y Tarifa, en condiciones de hacerse a la mar, cuyo cometido principal es la inspección, vigilancia y apoyo a la flota pesquera en pesquerías internacionales y en el caladero nacional.

Mediante el Acuerdo entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre la inspección y vigilancia de las actividades de pesca marítima, suscrito el 31 de octubre de 2018, en adelante el Acuerdo, el MAPA y el MDEF renovaron su compromiso sobre inspección y vigilancia de las actividades de pesca marítima. Dicho acuerdo tiene como objeto la regulación de las condiciones de operación, explotación y mantenimiento de los buques cuyo mantenimiento y explotación ha cedido la SGP a la Armada, con el propósito de asegurar el mantenimiento y desarrollo de los recursos pesqueros, y el cumplimiento tanto de la legislación nacional y comunitaria como de los compromisos internacionales asumidos por España en materia de pesca.

Tercero.

La experiencia acumulada desde la suscripción del Acuerdo aconseja modificar la regulación de las condiciones de operación, explotación y mantenimiento de los buques cuyo mantenimiento y explotación ha cedido la SGP a la Armada para dichas actividades.

Por otra parte, persistiendo los motivos por los que se suscribió el Acuerdo, es necesario proceder a prorrogar su vigencia, que finaliza el día 31 de octubre de 2022, conforme a lo dispuesto en la cláusula undécima.

Por las razones expuestas, ambas partes acuerdan suscribir la presente Adenda de Modificación y Prórroga del Acuerdo, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El objeto de la presente adenda es prorrogar hasta el 31 de octubre de 2026 el contenido del Acuerdo entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre la inspección y vigilancia de las actividades de pesca



marítima, suscrito el 31 de octubre de 2018, en adelante el Acuerdo, incorporando además las modificaciones que figuran en las cláusulas tercera a séptima de la misma.

Segunda. Prórroga del Acuerdo.

De acuerdo con su cláusula undécima, se prorroga la vigencia del Acuerdo entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre la inspección y vigilancia de las actividades de pesca marítima, suscrito el 31 de octubre de 2018, por un periodo de cuatro años adicionales, de 1 de noviembre de 2022 a 31 de octubre de 2026

Tercera. Modificación de la cláusula segunda del Acuerdo «Obligaciones del Ministerio de Defensa».

Se modifica el apartado d) de la cláusula segunda del Acuerdo, que queda redactado de la siguiente forma:

«d) Presentar todos los años los datos de contabilidad analítica obtenidos de CANOA (Sistema de Contabilidad Analítica Normalizada para las Organizaciones Administrativas), relativos al ejercicio anterior, derivados de la ejecución del Plan General de Vigilancia Pesquera.

Estos datos servirán para la petición de fondos al Fondo Europeo Marítimo Pesquero. La forma de presentación de los datos y la metodología de cálculo del coste diario de utilización de los patrulleros será acordada por la Comisión de Seguimiento y Explotación.

El Ministerio de Defensa se obliga asimismo a presentar una liquidación de los gastos incurridos en los buques en el año anterior, dentro del primer cuatrimestre del año en curso.»

Cuarta. Modificación de la cláusula cuarta del Acuerdo «Financiación».

Se modifica la cláusula cuarta del Acuerdo, que queda redactada de la siguiente forma:

«En el seno de la Comisión de Seguimiento y Explotación definida en la cláusula sexta de este Acuerdo, la Armada presentará a la SGP el proyecto de embarques (Plan General de Vigilancia Pesquera) para el año siguiente con un una propuesta de gastos, que será aprobada en dicha comisión.

La propuesta de gastos aprobada en la Comisión de Seguimiento y Explotación será informada por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el MAPA, y posteriormente transferida, antes del 30 de abril de cada año, al presupuesto del Ministerio de Defensa, en las aplicaciones presupuestarias que indique a estos efectos la Armada.

El presente Acuerdo no supone incremento de gasto en los presupuestos del MDEF.»

Quinta. Modificación de la cláusula sexta del Acuerdo «Comisión de Seguimiento y Explotación».

Se modifica el cuarto párrafo (vocales de la Armada) de la cláusula sexta del Acuerdo, que queda redactado de la siguiente forma:

«Los vocales de la Armada serán:

- El Jefe de la Sección de Ciclo de Vida de la División de Logística (DIVLOG)
- Un representante de la Jefatura de Apoyo Logístico (JAL)
- Un representante a designar por la Flota.»



Sexta. *Inclusión de una nueva cláusula sobre Régimen de protección de datos y confidencialidad.*

Se añade una cláusula decimocuarta al Acuerdo con la siguiente redacción:

«Decimocuarta. *Protección de datos de carácter personal.*

Las partes declaran conocer las disposiciones de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y se comprometen a cumplir las exigencias previstas en estas normas respecto de los datos personales de que dispongan.

Especialmente, las partes no aplicarán estos datos, ni los utilizarán para finalidades distintas a la prestación del objeto del presente acuerdo, y no los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas, excepto en los casos previos legalmente.

Ambas partes consienten que los datos personales del presente documento puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.

Las partes se comprometen adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida de tratamiento y acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los cuales están expuestos, provengan de la acción humana o del medio físico o natural».

Séptima. *Anexo.*

Se añade en el Anexo el siguiente concepto/aplicación presupuestaria:

«Apoyo logístico telecomunicaciones

Aplicación Presupuestaria 14.17.122N1.660.»

Octava. *Vigencia y régimen aplicable.*

La adenda se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, será publicada en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Su vigencia será de cuatro años.

Se regirá, salvo en aquello que resulte modificado por lo contenido en esta adenda, por las condiciones estipuladas en el Acuerdo del que trae causa, formando parte integrante del mismo.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Acuerdo en tres ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicada.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Martorell Lacave.—La Secretaria General de Pesca, Alicia Villauriz Iglesias.

(B. 238-4)

(Del BOE número 291, de 5-12-2022.)